SC-158-1603CO-2017
28 de febrero del 2017

M.Sc. Anais Villalobos
Gerente, COOPESICA R.L.
Tels: (+506) 8314 5962
(+506) 8392 5076

Estimada Licenciada:

Se brinda respuesta a su consulta enviada a este Despacho el día 24 de febrero del 2017, por medio del correo electrónico.

La misma expone lo siguiente:

> *"...Somos una cooperativa recién constituida. Con el fin de realizar las gestiones correspondientes, solicito su valiosa asesoría en los siguientes puntos.*
>
> *Tengo varias consultas sobre temas legales:*
>
> *1.- ¿Coopesica puede vender a clientes que no son miembros de la Cooperativa?*
>
> *2.- ¿Coopesica puede invitar a un socio inversionista? Tengo un posible inversionista que podría poner para manejo de la Cooperativa un monto mínimo de 100 millones de colones. Talvés podría ser un monto mayor. ¿Puede Coopesica realizar "Alianza de inversión". Esta alianza consistiría en lo siguiente:*
>
> - *El inversionista aporta 100 millones de colones para que Coopesica compre vidrio en China.*
> - *Coopesica vende este vidrio a compradores directos o sus miembros lo venden a sus clientes.*
> - *Los miembros de Coopesica obtienen condiciones de crédito para pago de esta mercadería con un interés corriente de 18% anual, lo cual es rendimiento mínimo que debe darse al inversionista.*
>
> *3.- ¿Coopesica puede participar en licitaciones privadas de empresas constructoras de grandes proyectos y subcontratar a sus miembros o vidrieros externos para cumplir con estos contratos?*
>
> *4.- ¿Coopesica puede realizar una alianza con una Fundación para tener una plataforma tecnológica de ventas por internet? ¿Puede establecer esta plataforma por su propia cuenta y realizar ventas por internet?*
>
> *Estas preguntas surgen como dudas legales y quisiera saber si alguna de estas cosas contraviene alguna regulación..."*

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica

Apartado 10103-1000
San José

T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601

E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

SC-158-1603CO-2017
28 de febrero del 2017

Sobre la misma se brinda la siguiente orientación:

Debe aclararse primeramente que la competencia de esta Asesoría no abarca la asesoría en casos concretos, como lo haría un abogado particular contratado para esos fines por la cooperativa.

Nuestra competencia es brindar una interpretación amplia de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, abordando los distintos temas de forma general.

Una vez aclarado lo anterior, en cuanto a los temas planteados debe manifestarse:

1) En cuanto a la venta a clientes que no son miembros de la cooperativa.

Sobre este tema debe señalarse que si la cooperativa está integrada por productores de algún producto en particular, dicho producto puede ser vendido a cualquier persona sea éste asociado o no, o a cualquier mercado. La comercialización del producto es para el público consumidos.

Ahora bien, si la cooperativa lo que brinda es un servicio, dicho servicio lo debe proporcionar a su base asociativa. Solamente en caso necesario, y por vía de excepción, el INFOCOOP puede autorizar que el servicio se preste a terceros no asociados (artículo 9 Ley de Asociaciones Cooperativas LAC).

En cuanto a si Coopesica puede participar en licitaciones privadas de empresas constructoras de grandes proyectos y subcontratar a sus miembros o vidrieros externos para cumplir con estos contratos, debe manifestarse que si su Estatuto Social así lo establece no hay inconveniente para que así sea.

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica

Apartado 10103-1000
San José

T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601

E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

2) Alianzas estratégicas y socios inversionistas

La figura de "socio o asociado inversionista" no existe en las cooperativas. Solamente existe una misma clase de asociados, que cumplen con ciertos requisitos por su admisión.

Ahora bien, las cooperativas pueden llevar a cabo alianzas estratégicas, contratos, convenios, con cualquier tercero, sea o no otra cooperativa o entidad con fines asociativos.

Una vez debidamente aclarado lo anterior, y dentro del marco ya definido de nuestra competencia, primeramente, conviene recordar de forma general las relaciones que una cooperativa puede desarrollar con otras personas jurídicas, distintas a su naturaleza cooperativa.

Al respecto, el Oficio MGS-121-316-2004 del 17 de febrero del 2004 expresó lo siguiente:

> *"...Al respecto le indicamos que nuestra Ley de Asociaciones Cooperativas (en adelante LAC), en su artículo 56, posibilita la afiliación de personas jurídicas, a condición de que no persigan fines de lucro. Efectivamente a este particular, la misma señala:*
>
> *"Artículo 56: para ser miembro de una cooperativa se requiere poseer los requisitos o condiciones exigidos por los estatutos. Podrán ser miembros también las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, aunque no reúnan todos los requisitos que indiquen los estatutos. Se exceptúan las cooperativas de autogestión, en las cuales las personas jurídicas no podrán ser miembros."*
>
> *La LAC excepcionalmente admite la inclusión de personas jurídicas con fines de lucro en las cooperativas (artículos 23 Cooperativas de Servicios), a condición de que las mismas no utilicen los servicios de la cooperativa con ese fin.*
>
> *Consecuentemente con lo anterior, reiteradamente el INFOCOOP se ha pronunciado en el sentido de que las sociedades anónimas –ni ninguna otra entidad de carácter mercantil- puede ser asociada de una cooperativa, -con la excepción antes señalada- por cuanto el fin primordial de tales entidades es siempre y necesariamente la persecución del lucro, pronunciamiento este que una vez más reiteramos.*
>
> *B) Sin embargo en el caso contrario no opera igual pues las cooperativas, al ser sujetos de derecho privado, pueden constituir sociedades anónimas y en*

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica

Apartado 10103-1000
San José

T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601

E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

consecuencia, ser sus socias, en virtud de que no existe ninguna norma expresa que se lo impida y en atención al principio de autonomía cooperativa, que se encuentra resguardo en los artículos 3 inciso K y 4 de la LAC que señalan:

"Artículo 3: Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

K) Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la presente ley"

"Artículo 4: queda absolutamente prohibido a toda asociación cooperativa realizar cualquier actividad que no se concrete al fomento de los intereses económicos, sociales y culturales de sus asociados.

Las cooperativas debidamente registradas gozarán en forma irrestricta de todos los derecho y garantías necesarias para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, serán absolutamente nulos los actos de las entidades privadas o de órganos públicos que impongan restricciones directas o indirectas a la actividad de esas asociaciones, salvo cuando las disposiciones legales expresamente establezcan esas restricciones. Por tanto las cooperativas quedan absolutamente libres de cualquier tipo de regulación o control por parte de organismos o instituciones del estado, autónomas o semiautónomas, que la ley no establezca en forma especifica"

Sin embargo, hemos de señalar, que en el eventual caso en que se obtengan utilidades por la participación en la sociedad anónima, las mismas no son distribuibles entre los asociados, debiendo ser destinadas a la Reserva de Educación, conforme lo ordena el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. En consecuencia la constitución o participación en sociedades anónimas es una decisión que compete a la propia cooperativa, por lo que ésta ha de valorar si la misma le es convenientemente útil.

C) En cuanto a la realización de convenios o alianzas estratégicas con sociedades anónimas, les expresamos que en el Manual de Derecho Cooperativo del Licenciado Ronald Fonseca Vargas se analiza que las cooperativas deben considerar alternativas como las fusiones, contratos de colaboración y otros tipos de alianzas estratégicas para realizar negocios lícitos, buscando alcanzar su máximo potencial mediante una colaboración rigurosa, sin embargo dicho análisis lo brinda dentro del principio de cooperación entre cooperativas, lo que significa que no se analizó en esa oportunidad la posibilidad de que dichas alianzas y contratos se dieran con entidades de naturaleza diferente a la cooperativa.

No obstante consideramos que las cooperativas gozan de libertad contractual y en general se encuentran facultadas para realizar todas aquellas actividades que no se encuentren expresamente prohibidas por el ordenamiento jurídico, esto implica que podrán realizar todas aquellas

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica

Apartado 10103-1000
San José

T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601

E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

operaciones que sean concordantes con su objeto social, sin olvidar claro está, los principios inherentes a este modelo organizacional. Consideramos de suma importancia tener en cuenta en primer lugar que la cooperativa debe seguir desarrollando su objeto social, así como seguir dando cumplimiento a los objetivos señalados en su Estatuto Social. MGS-121-316-2004 del 17 de febrero del 2004.

De forma más concreta, y ya enfocado al tema de la posibilidad de si las cooperativas pueden concertar alianzas estratégicas con organismos cooperativos u otro tipo de figuras jurídicas, deben recordarse los Oficios SC-1051-2013 del 17 de octubre del 2013 y SC-916-2013 del 27 de agosto del 2013, que señalaron:

"...En la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), no se regula el tema de las alianzas estratégicas que pueden llevar a cabo las cooperativas, ya que estas entidades pertenecen a la esfera del derecho privado, por tanto son regidas por el principio de autonomía de la voluntad, ***que establece que pueden hacer todo aquello que no está expresamente prohibido.***

Por lo anterior, la LAC no prohíbe que las cooperativas lleven a cabo alianzas estratégicas con cualquier tipo de entidad, incluso sociedades anónimas.

No obstante, tal como se planeta en si consulta, las cooperativas deben buscar primero llevar a cabo acercamientos y alianzas con otras entidades de naturaleza cooperativa, merced al principio de cooperación entre cooperativas:

"Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales."

Sumado a lo manifestado, conviene agregar que incluso las cooperativas pueden llevar a cabo convenios o incluso alianzas con otro tipo de personas jurídicas, incluyendo las sociedad anónimas que son una figura mercantil, sobre este tema debe recordarse lo señalado por este Despacho en el Oficio MGS-121-316-2004 del 17 de febrero del 2004:

"En cuanto a la realización de convenios o alianzas estratégicas con sociedades anónimas, les expresamos que en el Manual de Derecho Cooperativo del Licenciado Ronald Fonseca Vargas se analiza que las cooperativas deben considerar alternativas como las fusiones, contratos de colaboración y otros tipos de alianzas estratégicas para realizar negocios lícitos, buscando alcanzar su máximo potencial mediante una colaboración

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica

Apartado 10103-1000
San José

T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601

E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

rigurosa, sin embargo dicho análisis lo brinda dentro del principio de cooperación entre cooperativas, lo que significa que no se analizó en esa oportunidad la posibilidad de que dichas alianzas y contratos se dieran con entidades de naturaleza diferente a la cooperativa.

No obstante consideramos que las cooperativas gozan de libertad contractual y en general se encuentran facultadas para realizar todas aquellas actividades que no se encuentren expresamente prohibidas por el ordenamiento jurídico, esto implica que podrán realizar todas aquellas operaciones que sean concordantes con su objeto social, sin olvidar claro está, los principios inherentes a este modelo organizacional. Consideramos de suma importancia tener en cuenta en primer lugar que la cooperativa debe seguir desarrollando su objeto social, así como seguir dando cumplimiento a los objetivos señalados en su Estatuto Social."

Pese a lo anterior, no debemos olvidar lo indicado por el artículo 12 inciso b) de la LAC que dispone:

ARTÍCULO 12.- A ninguna cooperativa le será permitido:

b) Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña a la cooperativa, combinaciones, acuerdos o celebrar contratos, que hagan participar a estos directa o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente ley.

Este artículo es claro al indicar que las cooperativas si bien pueden llevar a cabo alianzas y contratos con otro tipo de figuras jurídicas, estas otras figuras no podrán beneficiarse de los beneficios fiscales que otorga la LAC a las cooperativas, en especial la exención del impuesto sobre la renta." SC-1051-2013 del 17 de octubre del 2013.

Propiamente en lo que se refiere al llamado "joint venture" debe manifestarse de nuestra parte, de forma general que no se observa inconveniente legal para que una cooperativa u organismo cooperativo lo lleve a cabo con otra empresa, incluso de naturaleza mercantil, siempre y cuando se respete de forma absoluta lo señalado por el artículo 12 incido b de la LAC.

Asimismo, para efectos de constituir una nueva persona jurídica que reúna o agrupe a una figura cooperativa y otra mercantil, debe señalarse que ningún organismo de naturaleza cooperativa (de primero o de segundo grado) puede afiliar personas jurídicas con fines de lucro, como son las sociedades anónimas y demás sociedades.

Además sobre tipo específico de alianzas debe señalarse lo siguiente:

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica

Apartado 10103-1000
San José

T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601

E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

SC-158-1603CO-2017
28 de febrero del 2017

El origen de las frase Joint venture viene de "joint" que significa unión y de "venture" que significa empresa. Una ***empresa conjunta, alianza estratégica*** *o* ***alianza comercial*** *o* ***consorcio****, también denominada con el anglicismo* ***joint venture****, es un tipo de acuerdo comercial de inversión conjunta a largo plazo entre dos o más personas (habitualmente personas jurídicas o comerciantes), a quienes se les denomina* ***venturers*** *o* ***socios****. Una joint venture no tiene por qué constituir una compañía o entidad legal separada. También se conoce como «riesgo compartido», debido a que dos o más empresas se unen para formar una nueva en la cual se usa un producto tomando en cuenta las mejores tácticas de mercado. Estas mantienen su autonomía, y estratégicamente se utilizan para crear una nueva marca o una nueva entidad. El objetivo de una «empresa conjunta» puede ser muy variado, desde la producción de bienes o la prestación de servicios hasta la búsqueda de nuevos mercados o el apoyo mutuo en diferentes eslabones de la cadena de un producto. Se desarrolla durante un tiempo limitado, con la finalidad de obtener beneficios económicos para su desarrollo.*

Para la consecución del objetivo común, dos o más empresas se ponen de acuerdo en hacer aportaciones de diversa índole a ese negocio común. La aportación puede consistir en materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas y canales de distribución, personal, financiamiento o productos. En otras palabras, se intercambia: capital, recursos o el simple know-how (es decir, la experiencia). Dicha alianza no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica.

Hay muchas ventajas que contribuyen a convencer a las compañías para realizar empresas conjuntas. Estas ventajas incluyen el compartir costos y riesgos de los proyectos que estarían más allá del alcance de una sola empresa. Son muy importantes las empresas conjuntas en aquellos negocios en los que hay necesidad de fuertes inversiones iniciales para comenzar un proyecto que reportará beneficios a largo plazo (como, por ejemplo, el sector petrolífero o algunas grandes obras).

Para las firmas pequeñas, medianas y grandes, la empresa conjunta ofrece una oportunidad de actuar de forma conjunta para superar barreras, incluyendo barreras comerciales en un nuevo mercado o para competir más eficientemente en el actual. Es muy habitual, por tanto, encontrar la creación de empresas conjuntas para acceder a mercados extranjeros que requieren de importantes inversiones y de un [[know-how] específico del país en el que se intenta entrar (para lo cual uno de los socios suele ser una empresa nacional que conozca el mercado, y el otro aquel que pretende introducir sus productos).

El Joint Venture es una definición utilizado en el mundo de los negocios para describir al acción de juntarse o asociarse dos o más empresas

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica

Apartado 10103-1000
San José

T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601

E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

SC-158-1603CO-2017
28 de febrero del 2017

para la consecución de un proyecto común. Es el resultado de un compromiso entre dos o más sociedades, cuya finalidad es realizar operaciones complementarias en un negocio determinado.

Normalmente cuando 2 empresas ejecutan el Joint Venture, crean un contrato. Dicho contrato de Joint Venture suele incluir un acuerdo entre 2 o más empresas (lo que serían los socios) para aportar con sus propios recursos a un negocio común. Estos recursos suelen ser la materia prima, el capital, una determinada tecnología, conocimiento del mercado, recursos humanos, ventas y compartición de los canales de distribución.

Los socios en un contrato de Joint Venture generalmente siguen operando sus negocios de forma independiente a la nueva empresa común o Joint Venture."

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
INFOCOOP COSTA RICA
SUPERVISIÓN COOPERATIVA
INFOCOOP

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico Supervisión Cooperativa

jca
CC: Archivo/consecutivo

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica

Apartado 10103-1000
San José

T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601

E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr